



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MAIRA ALEJANDRA GOMEZ CRUZ
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL "CNSC" Y OTROS
RADICADO: 18001-31-04-002-2023-00006-00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela, instaurada por el señor MAIRA ALEJANDRA GOMEZ CRUZ, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" y la Alcaldía de Valparaíso.

CONSIDERACIONES:

Como se observa que la presente Acción de Tutela, cumple con los requisitos de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, de conformidad con el artículo 3 del primero de los decretos mencionados, la misma se admite, luego de haber sido repartida para su conocimiento a este Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por MAIRA ALEJANDRA GOMEZ CRUZ, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" y la Alcaldía de Valparaíso.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la señora **TANIA ALEJANDRA MENESES CUELLAR** y a las personas que conforman la lista de elegibles, descrito en la Resolución No. 16106 del 11 de octubre de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente en la denominación de cargos y/o empleos: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 81995 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Valparaíso - Caquetá.

TERCERO: COMISIONAR, para la notificación de los anteriores vinculados a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quienes cuentan con los nombres, datos personales y direcciones electrónicas de notificación de los vinculados, todo lo cual se debe realizar vía correo electrónico, si fuere posible, en caso de no tener dicho acceso, se hará a través de publicación de aviso en la página de la convocatoria de la CNSC, dando a conocer la admisión del presente trámite constitucional y del escrito de tutela el cual se les remite.

CUARTO: - Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados a la presente Acción de Tutela.

(1) De oficio solicítesele al accionado **Alcaldía Municipal de Valparaíso**, que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva rendir informe sobre los hechos planteados por el accionante en el escrito de tutela y allegue las razones jurídicas sobre las cuales no ha sido posible acceder a lo solicitado por el accionante.

Respecto de las demás pruebas solicitadas por la parte accionante, este despacho se abstendrá de decretar las mismas.

QUINTO. -De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a los accionados un término de un (1) día siguiente, a la notificación de la presente decisión a fin de que procedan a pronunciarse sobre los hechos y pruebas allegadas como fundamento de la acción, o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, so

pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 20 *ibídem*, teniendo por ciertos los hechos relacionados en la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


Martha Lilia Benavides Guevara